

166519
2012

DE OBALDIA & GARCIA DE
Jorge Vásquez
Cédula: 0-00-467



REPÚBLICA DE PANAMÁ

mercantil

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 22,493 DE 27 DE AGOSTO DE 2012

POR LA CUAL:

Se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada
EPSA - MECO MINING, S.A.

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm

DE OBALDIA & GARCIA DE
Jorge Vásquez
Cédula: 0-00-467

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingresos de Documentos

Cantidad de Papel Habilitado:	Original	Copia
Paz y Salvo de Inmuebles:	Original	Copia
Paz y Salvo de IDA A.C.:	Original	Copia <u>2/5</u>
Tasa Única:	Original	Copia
Plano de Lote:	Original	Copia
Fecha y Nombre:	<u>31/8/12 Jorge Vásquez</u>	

Copia para propositos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

0800



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

(22,493)

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada EPSA- MECO MINING, S.A.

Panamá, 27 de agosto de 2012

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012), ante mí, Licenciado **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal cuatro - uno cero tres - dos tres tres siete (4-103-2337), comparecieron personalmente **JOSE RAMON GARCIA DE PAREDES**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número PE - dos seis cero cinco (PE-2-605) y **VIOLETA ANNET HOLNESS**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-tres dos-seis- ocho cero tres (8-326-803), personas a quienes doy fe de que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo un documento, el cual contiene el Pacto Social de la sociedad denominada **EPSA- MECO MINING, S.A.** -- Dicho documento se transcribe en la copia de este instrumento. -- Leída como les fue a los comparecientes el presente instrumento en presencia de los testigos instrumentales **SIMION RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal número nueve - uno siete cuatro - dos cero cero (9-174-200) y **GRICELA EDITH HERRERA DE RANGEL**, con cédula de identidad personal número nueve - nueve ocho - seis siete siete (9-98-677), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y lo firman para constancia, con los testigos mencionados, por ante mí El Notario, que doy fe. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES --- (22,493) ---JOSE RAMON GARCIA DE PAREDES --- VIOLETA ANNET HOLNESS ---SIMION RODRIGUEZ -- GRICELA EDITH HERRERA DE RANGEL --RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario

Público Décimo. --- Los suscritos, **JOSE RAMON GARCIA DE PAREDES** y **VIOLETA ANNET HOLNESS**, mayores de edad, abogados en ejercicio, domiciliados en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre Sociedades anónimas, por el presente medio establecen, acuerdan y constituyen el siguiente: **Pacto Social**. --- **PRIMERO:** El nombre de la sociedad es **EPSA- MECO MINING, S.A.** --- **SEGUNDO:** La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, sin embargo la Junta Directiva podrá determinar el cambio del mismo por resolución de la mayoría de sus miembros. --- **TERCERO:** -- La sociedad podrá dedicarse a todas o cualesquiera de las cosas y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que más adelante se expresan, en cualquier parte del mundo, a saber: (a) La sociedad tendrá como objeto, la industria y todas sus ramas, la construcción, la urbanización, vialidad y similares, la operación, arrendamiento y compra de maquinaria y equipo para la explotación de tajos, construcción civil en todas sus ramas, incluyendo trabajos de movimiento y acondicionamiento de tierras, para urbanización y otros; así como la consultoría de tales servicios, a tales fines podrá comprar, vender, dar, recibir bienes en arrendamientos, prenda o hipoteca, gravar, enajenar y en cualquiera otras forma disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcar de fábrica o de comercio, derechos reales o personales, negociar con toda clase de títulos, valores de crédito, bonos análogos, podrá además representar casas nacionales o extranjeras contratar con el Estado o Instituciones autónomas, semiautónomas, entidades descentralizadas y empresas estatales, participar en licitaciones públicas o privadas o en concursos de toda índole. Asimismo podrá formar parte de otras sociedades y rendir cualquier clase fianzas y garantías a favor de socios terceros, siempre que en virtud de ello perciba alguna retribución económica; en fin podrá realizar toda clase de actos y contratos para la debida explotación de la empresa. --- (b) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general todo tipo de negocio incluyendo pero sin limitarse a: financiamiento, inversiones, correduría, garantía, consultoría, suscripción y venta de valores, operaciones mercantiles, de compra y venta de bienes y valores, fabricación, exportación, importación, expedidores de carga, construcción, ingeniería, arquitectura, comercio marítimo, transporte, publicidad, fletamento y arrendamiento, actividades agrónomas, hotelería, alimentos, bebidas, ropa, minería, pesquería, de exploración,



comunicaciones y de almacenaje y en general, llevara a cabo cualquier otro comercio, negocio, industria, tráfico, empresa o actividad licita, sean o no similares o relacionados a los objetos antes mencionados; --- (c) Comprar, adquirir, arrendar o de otro modo recibir y vender, enajenar, ceder, comerciar, permutar, pignorar, hipotecar, gravar, arrendar, conceder licencia o disponer de cualesquiera bienes y derechos reales o personales, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo bonos, hipotecas, acciones u otros valores, productos, obligaciones, cesiones, opciones, pólizas, comprobantes de deuda, contratos y derechos, conocimientos de embarque, recibos, documentos negociables o no negociables, patentes, licencias, marcas de fábrica, inventos derechos de autor, denominaciones comerciales, logos y diseños de todo tipo, arrendamientos, derechos de usufructo, servidumbres, materias primas, dividendos, mercaderías, mercancías, naves, aeronaves y demás embarcaciones, minas, derechos y concesiones mineras, bosques, canteras, pesquerías y fábricas; y mientras fuere dueña de los mismos, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de dominio pertenecientes a ellos y recibir todos los alquileres, intereses, dividendos y productos de los mismos; --- (d) Dar o tomar dinero en préstamo o hacerse responsable por el pago de dinero, como principal, codeudor o garante. --- (e) Comprar, redimir o de otro modo adquirir, girar, endosar, descontar, tener, vender, pignorar, transferir, emitir o de otro modo enajenar acciones de su propio capital, bonos u otros valores, obligaciones o comprobantes de deuda de la sociedad, de la manera que la Junta Directiva determine. --- (f) Celebrar y llevar a cabo contratos y arreglos de toda clase para cualquier fin lícito, con cualquier persona, compañía, entidad, gobierno o autoridad. --- (g) Vender, arrendar o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo, derechos o bienes de la sociedad. --- (h) Tener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todas y cualesquiera de sus operaciones y negocios en cualquier país del mundo; y llevar los libros y cuentas de la sociedad, incluso el Registro de Acciones, en cualquier lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, según lo determine la Junta Directiva. --- (i) Disponer la dirección de los asuntos de la sociedad, de la manera y por los medios que la Junta Directiva de tiempo en tiempo considere aptos y apropiados. --- (j) Delegar en uno o más apoderados de la sociedad, quienes podrán ser cualquier persona o personas, las facultades, autorizaciones y poderes discrecionales que la Junta Directiva o los accionistas

consideren convenientes. --- (k) Repartir en especie, en concepto de dividendo o por otro concepto, entre los accionistas, directores, dignatarios, clientes o empleados de la sociedad, cualesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cualesquiera bienes o activos de la sociedad. --- (l) Adquirir, asumir o emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, bienes o pasivo de cualquier persona o compañía y organizar, constituir, reorganizar, fusionarse o consolidarse con y ayudar financieramente o de otra manera a cualquier subsidiaria, afiliada u otra compañía. --- (m) Establecer, sostener o ayudar en el establecimiento de asociaciones, fondos, pensiones u organizaciones no lucrativas y contribuir a cualesquiera propósitos caritativos o benévolos, que y la Junta Directiva determine como provechosos para el negocio o el interés general de la sociedad o sus accionistas. --- (n) En general, llevar a cabo cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo y hacer todos o cualesquiera de los actos y cosas que anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden, ya sean como poderdante, factor, mandatario, agente, corredor, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea sola o en compañía con otros y ya sea mediante mandatarios o agentes o por otros medios y como fiduciario sin que se realicen negocios de fideicomiso dentro de la República de Panamá; y hacer todo cuanto fuera incidental o conducente al logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden. Se declara por el presente que la palabra "compañía", donde fuere usada en este artículo Tercero, será interpretada en el sentido de incluir cualquier sociedad colectiva o agrupación de personas, ya sean o no constituidas en sociedad anónima, y ya sean organizadas o domiciliadas en la República de Panamá o en otro lugar, siendo entendido que la intención es que los objetos especificados en cada aparte de este Artículo Tercero, salvo expresión al contrario en tal aparte, no serán limitados o restringidos, ni por referencia ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, y que en el evento de cualquier ambigüedad este Artículo Tercero será interpretado de tal manera que las facultades de la sociedad queden ampliadas más bien que restringidas. Además de estos objetos la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo 19 de la ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigente. --- CUARTO: (a) El capital social estará representado por **QUIENTAS ACCIONES COMUNES (500)** sin valor nominal, de la cuales **EPSA PANAMA, S.A.**



sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha cinco siete cero dos nueve uno (570291), documento uno uno cuatro cuatro tres cero cero (1144300) de la Sección Mercantil del Registro Público, quienes de ahora en adelante conformarán parte del Grupo A por una parte, y por la otra **CONSTRUCTORA MECO PANAMA, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a ficha siete cinco cinco cinco cuatro ocho (755548), documento dos cero nueve tres dos cinco cero (2093250) de la Sección de Mercantil del Registro Público, quienes de ahora en adelante conformarán el Grupo B, se comprometen a suscribir cada una el cincuenta por ciento (50%) de las acciones que de tiempo en tiempo decida emitir la Junta Directiva. Las acciones serán emitidas en forma nominativa únicamente. (b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. c) El capital autorizado de la sociedad será por lo menos igual al monto del valor nominal de todas las acciones emitidas con valor nominal, si las hubiere, más la suma recibida por la sociedad por la emisión de las acciones sin valor nominal, más las sumas que de tiempo en tiempo, por resolución de la Junta Directiva se traspasen al capital de la sociedad. d) Las acciones sin valor nominal o sin valor a la par se venderán por el precio que se crea equitativo, a juicio de la Junta Directiva, o por el precio que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva.-----QUINTO: En cualquier sesión de Asamblea de Accionistas, cualquier accionista puede ser representado por un mandatario. Sin embargo, las personas jurídicas son válidamente representadas en las Asambleas por el Representante Legal o apoderados especiales; los menores e interdictos por sus administradores o tutores; las sucesiones por uno de los herederos apoderado por los demás; todo sin que sea necesario, para el asociado, el gerente, el apoderado especial, el delegado del Presidente, o de la Junta Directiva, el administrador o tutor o el heredero según el caso, ser personalmente accionista de la Sociedad. Cada accionista solo puede designar a un individuo para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas serán adoptadas mediante el voto favorable de la totalidad de los accionistas. Las Asambleas Generales serán convocadas cuantas veces sea necesario por el Presidente de la Junta Directiva por su propia iniciativa o cuando lo solicite un (1) miembro por lo menos de la Junta Directiva o cuando se lo soliciten accionistas que representan la mayoría simple del Capital Suscrito y Pagado, quienes en caso de negativa del

Presidente podrá proceder directamente a hacer dicha convocatoria. Sin embargo, las Asambleas Generales están regularmente constituidas y deliberarán válidamente, aún cuando se reúnan sin convocatoria previa, siempre que en las mismas se encuentren presentes o estén debidamente representados, todos los accionistas. La convocatoria para todas las Asambleas deberá indicar sumariamente los puntos sobre los cuales versará el orden del día de la reunión. Las sesiones de las Asambleas tendrán lugar en el asiento social, o donde indique la convocatoria, el día y a la hora señalados en la misma. En todo caso, si la sesión se realizara en lugar distinto al domicilio social, se deberá contar con la autorización del número de acciones que permitan la toma de decisiones. La convocatoria para las Asambleas Generales deberá ser hecha con diez (10) días de anticipación, por lo menos y en la forma que se indica en el Pacto Social. Las deliberaciones de las Asambleas Generales constarán en actas inscritas en unos registros especiales y firmados por el Presidente y Secretario de la reunión. Las copias o extractos de esas actas que se produzcan serán certificadas por el Secretario. ---SEXTO: La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma, si la hubiere que adeude sobre sus acciones.--- SÉPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua. --- OCTAVO: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier otro lugar o lugares, dentro o fuera de la República de Panamá.--- NOVENO: (Derecho de adquisición preferente). En cada nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones por emitirse en proporción a las acciones de que a la razón sean propietarios. El valor de emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos y privilegios de las acciones que no sean totalmente pagadas, deberán ser determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión. Salvo que la Junta Directiva fije otro término, los accionistas dispondrán de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente para hacer valer su derecho de adquisición preferente, de conformidad con las condiciones fijadas por la Junta Directiva. Transcurrido el término antes mencionado, la Junta Directiva quedará en libertad de emitir las acciones no suscritas por el precio que estime conveniente, siempre que no sea inferior al ofrecido a los accionistas. A menos que la Junta Directiva resuelva otra cosa, tal notificación se hará por correo certificado. Será nula la emisión de acciones que contravenga el derecho de suscripción

REPUBLICA DE PANAMA

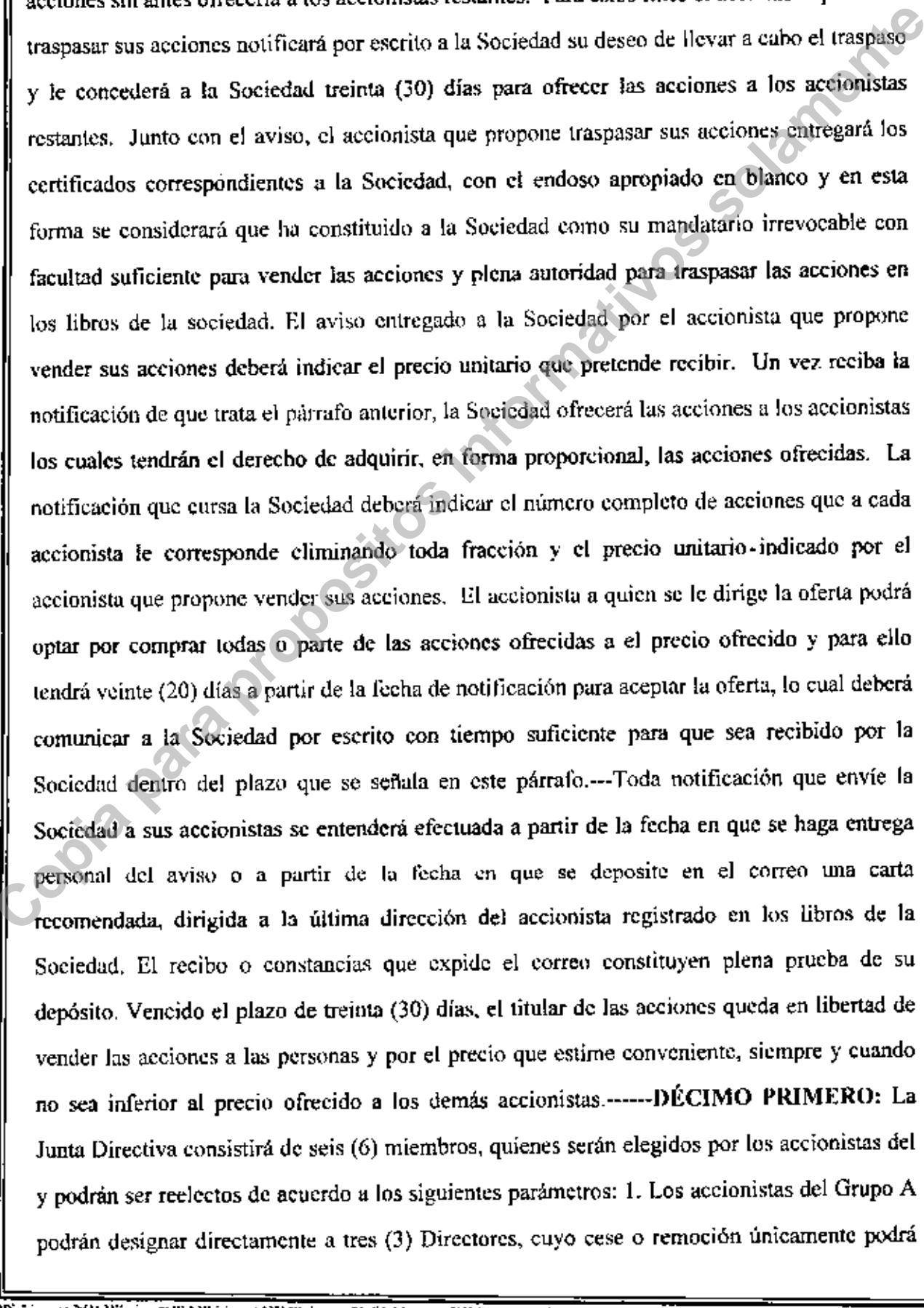
REPUBLICA DE PANAMA



30800L

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

preferente a que se contrae esta cláusula. DECIMO: (Restricciones en el Traspaso de Acciones). Ningún accionista podrá traspasar, ya sea mediante venta o de otro modo, sus acciones sin antes ofrecerla a los accionistas restantes. Para estos fines el accionista que desea traspasar sus acciones notificará por escrito a la Sociedad su deseo de llevar a cabo el traspaso y le concederá a la Sociedad treinta (30) días para ofrecer las acciones a los accionistas restantes. Junto con el aviso, el accionista que propone traspasar sus acciones entregará los certificados correspondientes a la Sociedad, con el endoso apropiado en blanco y en esta forma se considerará que ha constituido a la Sociedad como su mandatario irrevocable con facultad suficiente para vender las acciones y plena autoridad para traspasar las acciones en los libros de la sociedad. El aviso entregado a la Sociedad por el accionista que propone vender sus acciones deberá indicar el precio unitario que pretende recibir. Un vez reciba la notificación de que trata el párrafo anterior, la Sociedad ofrecerá las acciones a los accionistas los cuales tendrán el derecho de adquirir, en forma proporcional, las acciones ofrecidas. La notificación que cursa la Sociedad deberá indicar el número completo de acciones que a cada accionista le corresponde eliminando toda fracción y el precio unitario-indicado por el accionista que propone vender sus acciones. El accionista a quien se le dirige la oferta podrá optar por comprar todas o parte de las acciones ofrecidas a el precio ofrecido y para ello tendrá veinte (20) días a partir de la fecha de notificación para aceptar la oferta, lo cual deberá comunicar a la Sociedad por escrito con tiempo suficiente para que sea recibido por la Sociedad dentro del plazo que se señala en este párrafo.--- Toda notificación que envíe la Sociedad a sus accionistas se entenderá efectuada a partir de la fecha en que se haga entrega personal del aviso o a partir de la fecha en que se deposite en el correo una carta recomendada, dirigida a la última dirección del accionista registrado en los libros de la Sociedad. El recibo o constancias que expide el correo constituyen plena prueba de su depósito. Vencido el plazo de treinta (30) días, el titular de las acciones queda en libertad de vender las acciones a las personas y por el precio que estime conveniente, siempre y cuando no sea inferior al precio ofrecido a los demás accionistas.-----DÉCIMO PRIMERO: La Junta Directiva consistirá de seis (6) miembros, quienes serán elegidos por los accionistas del y podrán ser reelectos de acuerdo a los siguientes parámetros: 1. Los accionistas del Grupo A podrán designar directamente a tres (3) Directores, cuyo cese o remoción únicamente podrá



tener lugar por decisión del Grupo, siendo asimismo estos los únicos facultados para designar a su sustituto en caso de dimisión, incapacidad, muerte o cualquier otra causa que dejará vacante el cargo. Igual facultad también tendrán los accionistas del Grupo B.--2. Los accionistas que utilizaran la facultad señalada en el acápite dos (1) anterior, quedarán excluidos de la votación para la designación, sustitución o cese de los demás Directores, en tanto se mantenga el nombramiento directo. Tampoco serán tenidos para computar el quórum necesario para proceder a aquellos acuerdos de nombramiento cese o sustitución.

---DÉCIMO SEGUNDO: La presencia de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva constituirá el quórum en cualquier sesión y será necesario el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los directores para aprobar cualquier resolución en cualquier sesión de la Junta Directiva. Las reuniones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país. La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, a excepción de aquellas que la Ley, este Pacto o los Estatutos confieran o reserven a los accionistas. En cualquier sesión de la Junta Directiva cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento inscrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de director. Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad, y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fuere con el director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuentas a la sociedad de ninguna ganancia que emanare de ninguno de tales contratos, arreglos o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad, su interés en tal contrato, arreglo o trato, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y siempre que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. --- DÉCIMO TERCERO: Los dignatarios de la

sociedad serán un Presidente, una Vicepresidenta, una Secretaria, un Tesorero y dos (2) vocales. La Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Presidentes, Vice Presidentes adicionales, Tesoreros Asistentes, Secretarios Asistentes y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más



de un cargo. DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a tal Agente en cualquier tiempo.

DECIMO QUINTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este PACTO SOCIAL, según haya quedado reformado de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente, se conceden con sujeción a esta salvedad. -----

DECIMO SEXTO: Que por este medio EPSA- MECO MINING, S.A., en adelante La sociedad, otorga Poder de Administración tan amplio como en derecho fuera necesario a favor del Señor JESUS ANGULO FERNANDEZ, varón, ciudadano de nacionalidad española, identificado con el Pasaporte Español número AAD seis cuatro cinco cuatro seis nueve (AAD645469), la señora MARIA MERCEDES LLORENS TORNE, mujer, ciudadana de nacionalidad española, identificada con el Pasaporte Español AAG cero cuatro tres nueve uno siete (AAG043917); la señora ANA MARIA LLORENS TORNE, mujer, ciudadana de nacionalidad española, identificada con el Pasaporte Español AD ocho seis uno tres cinco seis identificada con el Pasaporte Español AA uno cinco dos tres ocho cero (AA152380), quienes de ahora en adelante conformarán parte del GRUPO A por una parte, y por otra parte, señor FABIO ENRIQUE BARONA MEDRANO, varón, ciudadano de nacionalidad colombiana, vecino de esta ciudad de la República de Panamá, con cédula de identidad personal N - dos cero uno ocho ocho ocho (N-201888); la señora MARÍA VICTORIA BRENES RUIZ, mujer, ciudadana de nacionalidad costarricense, identificada con el pasaporte costarricense E cero cero tres cinco cuatro nueve (E003549), y el señor MARIO ARTURO GONZALEZ CHINCHILLA, varón, mayor de edad, con pasaporte costarricense N - E cero cuatro dos siete cinco nueve (N-E042759), quienes de ahora en adelante conformarán parte del GRUPO B; para que puedan ejercitar este poder en nombre y representación de dicha sociedad en la República de Panamá, siempre actuando por lo menos uno de cada Grupo, con las siguientes facultades: L. Ejercer todas las atribuciones necesarias para la debida administración de los negocios de la sociedad en la República de Panamá, incluyendo: A) Obtener los registros, licencias o permisos que necesite la compañía para llevar a cabo sus negocios en Panamá y mantenerlos vigentes o renovarlos. B) Administrar las oficinas de la sociedad en la República de Panamá y nombrar, suspender, destituir y despedir los empleados y servidores y fijarles su

suelo y responsabilidades. C) Celebrar los contratos necesarios para asegurar el buen desarrollo de los objetivos. D) Cobrar los préstamos, cuentas y créditos de cualquier clase de la compañía y percibir toda clase de pagos, productos, rentas, utilidades y cualquier otro ingreso de la compañía y dar el correspondiente recibo o descargo. E) Depositar el dinero efectivo y valores de la compañía en una o más instituciones bancarias establecidas en el territorio de Panamá, para uso y beneficio exclusivo de la sociedad poderdante. F) Endosar para su depósito en las cuentas bancarias de la compañía y para ser abonados a cuenta de la compañía, todos y cualesquiera cheques, letras de cambio, pagarés y otras órdenes y medios de pago, girados o endosados a favor de la compañía o a su orden. G) Hacer todas las declaraciones que exijan las leyes panameñas y pagar las contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase cuyo pago corresponda a la sociedad poderdante, reclamando de tales pagos cuando lo considere elevados o improcedentes, ante las autoridades gubernamentales o judiciales que corresponda en Panamá. H) Ceder, vender, arrendar y en cualquier otra forma negociar o celebrar contratos con relación a los bienes muebles de la sociedad dentro del giro ordinario del negocio. I) Retirar, disponer, comprometer o utilizar los fondos o valores depositados, mediante cheques, pagarés, letras, negociaciones, aceptaciones, notas y otros documentos de retiro u órdenes de pago. **II.** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades políticas y administrativas o gubernamentales de la República de Panamá o de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, con las más amplias facultades generales del mandato, y entablar procedimientos, reclamos o demandas y solicitudes administrativas de cualquier naturaleza ante cualquier autoridad, ministerio, institución u oficina pública de la República de Panamá. **III.** Participar en nombre de la empresa en todas y cualquiera licitaciones o concursos de precio que celebre el gobierno central o cualquier institución autónoma, semiautónoma, o municipal o bien aquellas que celebre cualquier empresa privada de la República de Panamá. **IV.** Conferir poderes especiales para pleitos judiciales o administrativos a abogados en la República de Panamá. **V.** Limitaciones. Con excepción expresa de lo dispuesto anteriormente, los apoderados no podrán comprar, vender, arrendar ni ceder bienes inmuebles de la empresa por ningún valor, hipotecarlos, gravarlos, enajenarlos o comprometerlos de ninguna manera y de ninguna otra forma disponer de ellos ni otorgar fianzas ni garantías a cargo o a nombre de



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la sociedad poderdante. El mandato caducará por la terminación de las funciones o labores del mandatario con la sociedad poderdante o podrá ser revocado en cualquier momento por el poderdante, sin lugar ni derecho a ninguna indemnización, y los apoderados estarán obligados a devolver el poder en caso de terminación o de revocación por cualquier causa. Los apoderados podrán relevar o sustituir parcial o totalmente el presente poder y revocarlo cuando lo estime conveniente. Se reitera que para que sean efectivas las decisiones de los apoderados, las actuaciones deberán ser adoptadas con el consentimiento y firma de uno de los apoderados del GRUPO A y uno de los apoderados del GRUPO B.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A. El número de acciones que cada suscriptor de este PACTO SOCIAL conviene en tomar es como sigue:

Table with 3 columns: NOMBRE, DIRECCION, No. DE ACCIONES. Includes entries for JOSE RAMON GARCIA DE PAREDES and VIOLETA ANNET HOLNESS.

B. Los primeros directores de la sociedad y sus direcciones son los siguientes:

Table with 2 columns: NOMBRE, DIRECCION. Lists names and addresses of the first directors.

MARIO ARTURO GONZALEZ CHINCHILLA- Edificio 780, Balboa Ancón -----

Ciudad de Panamá.

C. El Gerente de la sociedad lo será el señor JAVIER LIÉBANA AMBROSIO, varón, mayor de edad, con pasaporte español No. AAD488448, quien en adelante también ostentarán la Representación Legal de la sociedad.

D. El Agente Residente de la sociedad es la firma forense DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, abogados en ejercicio, con oficinas en Calle 50 y 59E, P.H. Plaza Credicorp Bank Panamá, Piso N° 27, Corregimiento de San Francisco Panamá, República de Panamá, quienes aceptan el cargo

E. Los primeros dignatarios de la sociedad son:

NOMBRE ----- CARGO -----

JESUS ANGULO FERNANDEZ ----- Presidente -----

MARIA MERCEDES I LORENS TORNE ----- Vice-Presidente -----

MARIA VICTORIA BRENES RUIZ ----- Secretaria -----

FABIO ENRIQUE BARONA MEDRANO ----- Tesorero -----

ANA MARIA LLORENS TORNE ----- Vocal -----

MARIO ARTURO GONZALEZ CHINCHILLA ----- Vocal -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este PACTO SOCIAL, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012). -- (Fdo.) JOSE RAMON GARCIA DE PAREDES; -- (Fdo.) VIOLETA ANNET HOLNESS ---- Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



[Signature]
Notario Pública Decimo

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

0800



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2012
Presentante: JORGE VASQUEZ
Liquidación No.: 000D1200075695
Ingresado Por: GECAPA03

Fecha y Hora: 2012/Ago/31 15:03:34:8
Asiento: 166519
Cedula: 6-60-467
Total Derechos: 60.00

Emeraldo Penabazco

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Copia para propositos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
PRIMERA TASA UNICA DE PERSONA JURIDICA

No. 36587

No. 1200075695

Fecha 31 AGO 2012

0	5	1	1	0	1	4	5	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Nombre De La Sociedad:

EPSA-MECO MINING, S.A

FORMA DE PAGO EVA Dolares Ctm.

Presentante
(LIQUIDACION)

JORGE VASQUEZ

Efectivo \$.	300	00
Cheques \$.	0	00
Total \$.	300	00

Cédula

6-60-467

FIRMA DEPOSITANTE

[Signature]

Liquidador

Child B. Rivera

ASOCIACION DE REGISTRO PUBLICO 31/08/2012 14:37:59 Ctm
 2002/2000 DE PRIMERA TASA UNICA DE PERSONA JURIDICA
 REFERENCIA 16035862
 Cheques \$ 0.00
 Otros Bancos 0.00
 Total \$ 300.00

CONTRIBUYENTE

Propósitos informativos



BOLETA DE PAGO - DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

No. 1200075695 Fecha 31 AGO 2012

0 5 9 9 0 0 0 3 2 3

Presentante (LIQUIDACIÓN) JORGE VASQUEZ

Cédula 6-60-467

No. De Escrituras: 22493

Notaría: 0843

Circuito: 08

Fecha De Escrituras: 27 DE AGOSTO DE 2012

Acto Que se Realiza: PACTO

FIRMA DEL DEPOSITANTE



FORMA DE PAGO		EN DOLARES C/P	
Efectivo	\$.	60 00	Registro \$.
Chèques	\$.	0 00	Calificación \$.
TOTAL	\$.	60 00	TOTAL \$.
Liquidación		ohidalgo	

AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO 11/98/2012 14:37:16 CAS 40069
 BROS/PAGO DE REGISTRO PÚBLICO 4824 00806641 SMP
 SOLERA 67216 REGISTRADA 760358641
 Afectivo CANCELADO SMP OTRAS BANCOS
 \$0.00 0.00
 TOTAL \$0.00

USUARIO

propositos informativos s





INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2012
Presentante: JORGE VASQUEZ
Liquidación No.: 00001200075695
Ingresado Por: GECAPA03

Fecha y Hora: 2012/Ago/31 15:03:34:8
Asiento: 166519
Cedula: 6-60-467
Total Derechos: 60.00

Emeraldo Benavente



Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Ficha 779363 Sigla N° S.A
Documento 2239049
Operación Realizada Pactos Sociales
Derechos de Registro B/. 50.-
Derechos de Calificación B/. 10.-
Panamá, 4 de Septiembre de 2012



Walter de la Cruz
Registrador Jefe

Copia para propiedades Informativos solamente

779363 2239049